

# APTIJ

Asociación Profesional de  
Traductores e Intérpretes  
Judiciales y Jurados

**Fernando A. Gascón Nasarre**

**Abogado**

**Traductor-Intérprete Jurado de Alemán  
Vicepresidente Sección Jurados APTIJ**



Cofinanciado por el programa de Justicia de la Unión Europea 2014-2020.  
Cofinancé par le Programme de la Justice de l'Union Européenne 2014-2020



# Interpretación judicial y confidencialidad

# Conducto de comunicación entre las diferentes partes



## 1. El intérprete judicial



**Derecho a un juicio equitativo**

Artículo 6. Derecho a un proceso equitativo.

3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

a. A ser informado en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él.

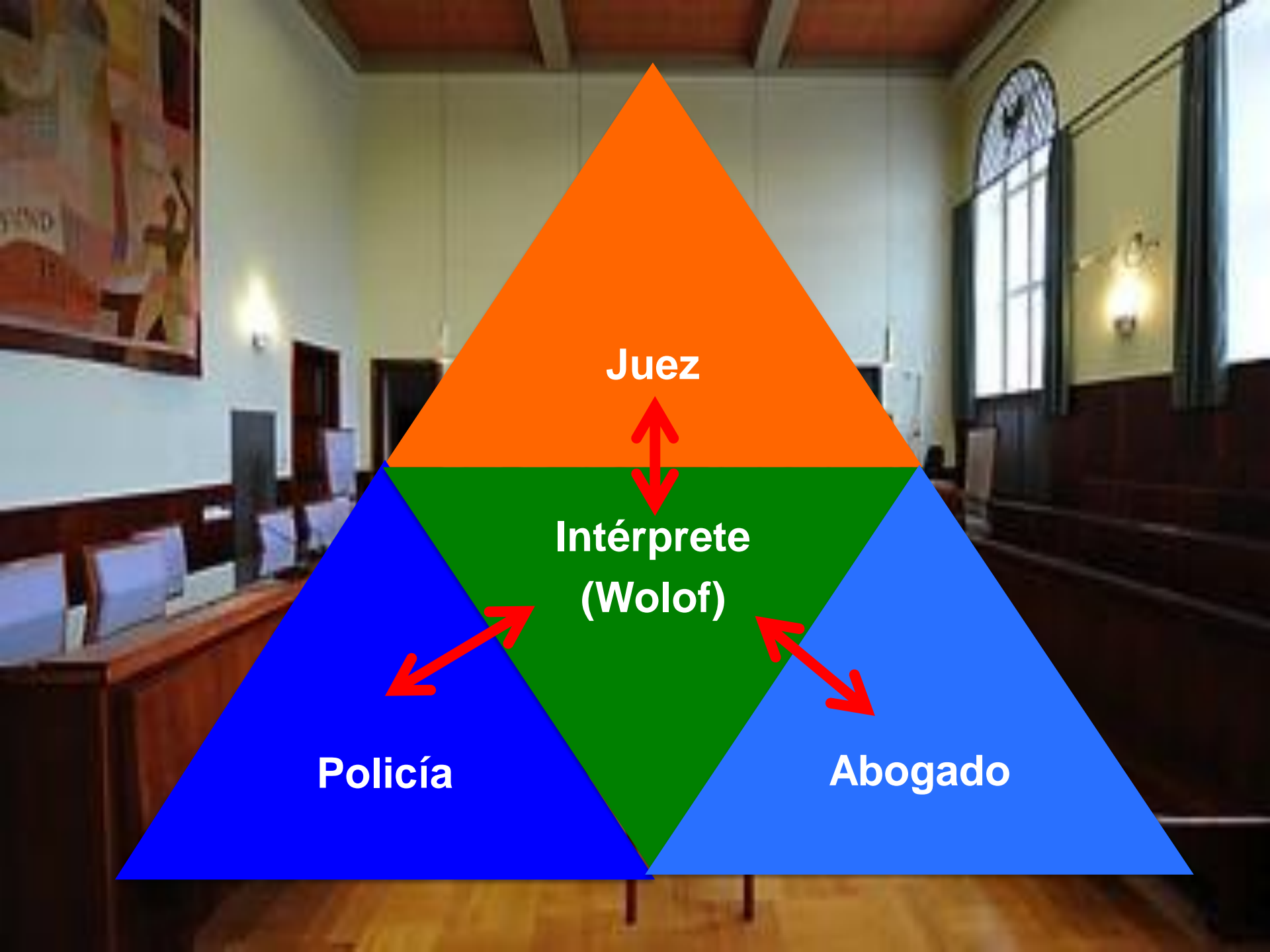
...

c. A defenderse por si mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan.

...

e. A ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

**Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950**



**Juez**

**Intérprete  
(Wolof)**

**Policía**

**Abogado**

**Independencia / Imparcialidad**

**Competencia**

- Lingüística (fidelidad - integridad)
- Cultural
- Legal

**Integridad personal**

**Secreto profesional / Confidencialidad**

**Diligencia**

**Límites en el ejercicio (no asesora)**





## 2. La situación en España



El Pleno del Congreso, en su sesión del día 15 de julio de 1992, acordó votar en consideración esta Proposición, así como su tramitación según el procedimiento establecido en el Pleno, con lugar el miércoles 22 de febrero y en la sesión de 23 de febrero de 1992 y la votación se realizó en la sesión pública por Escrutinio, el día 27 de febrero de 1992, con el resultado de 317 votos a favor y 117 votos en contra.

Acordado el Senado el voto aprobado por el Congreso, la Proposición de Reforma se publicó el día 25 de julio, pasando a la Comisión de Constitución y abriéndose plazo de presentación de enmiendas que concluyó el día 27 de julio. El mismo día 27 se publicó el calendario para su tramitación. Finalmente, el día 27, la Diputación Permanente del Senado había adoptado varias resoluciones por las que se solicitaba la celebración de una sesión extraordinaria y se habilitaba los días sucesivos del mes de julio de 1992 para la tramitación de la Proposición de Reforma, el número de fechas fuera del período ordinario de sesiones.

No se presentaron enmiendas y la deliberación y votación en la Comisión de Constitución tuvo lugar el 28 de julio, aceptándose como Dictamen el voto emitido por el Congreso. El Pleno del Senado debatió el Dictamen sobre la Proposición de Reforma del artículo 15, apartado 2, de la Constitución, el jueves 30 de julio de 1992, absteniéndose en la votación, la mayoría prevista en el artículo 167.1 de la Constitución. El texto aprobado por el Senado se sometió a votación en el Pleno por el Congreso.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 167.2 de la Constitución, a partir de la fecha de aprobación de la Proposición de Reforma, se abrió plazo para que, a favor o en contra, se presentaran enmiendas al Congreso, o bien una decena parte de los miembros del Senado, solicitando que la reforma aprobada por las Cortes Generales fuera sometida a referéndum para su ratificación. Transcurrido el plazo sin que se hubiera solicitado someter la reforma a referéndum, el texto es de ahora definitivamente aprobado.

La Majestad el Rey sancionó y promulgó la reforma constitucional en el Palacio de la Moncloa, el día 27 de diciembre de 1978.

# CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

*Aprobada por Las Cortes en sesiones plenarias del  
Congreso de los Diputados y del Senado celebradas  
el 31 de octubre de 1978*

*Ratificada por el pueblo español en referéndum de  
6 de diciembre de 1978*

*Sancionada por S. M. el Rey ante Las Cortes  
el 27 de diciembre de 1978*

*Publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 311  
de 29 de diciembre de 1978*



**Derecho a la defensa**

«Sin embargo, el artículo 24 de la Constitución, además de establecer con carácter general el derecho a un proceso con todas las garantías, viene a enumerar como una de ellas, al tiempo como un derecho fundamental autónomo, el derecho a la defensa y a la asistencia letrada.»



**«Comprende asimismo, para alcanzar la categoría de defensa efectiva exigida por el TEDH, la comunicación con el defendido, con la finalidad de transmisión recíproca de información relevante» (STS 17 de julio de 2008)**

«Por lo tanto, la facilitación de un intérprete que asegure la comunicación entre el imputado y su defensor, debe considerarse integrada en el derecho constitucional a la defensa y a la asistencia de letrado.» (STS 17 de julio de 2008)

## Carta de los Derechos del Ciudadano aprobada con fecha 16 de abril de 2002:

- 31. Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.
- 32. Los extranjeros inmigrantes en España tienen derecho a recibir una protección adecuada de la Administración de Justicia al objeto de asegurar que comprenden el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales en las que intervengan por cualquier causa.

«A pesar de encontrarnos ante un juicio Rápido de faltas en el que la asistencia letrada es facultativa y no obligatoria. Ello no equivale a que resulte correcto ni ajustado a derecho el juicio de faltas celebrado sin letrado solicitado y el intérprete, pues el acusado de nacionalidad argelina, perfectamente pudo no enterarse ni tan siquiera de la acusación que se formulaba contra él. So pena de hacer infectiva el derecho de defensa del recurrente por ausencia de contradicción en el acto del juicio de faltas»

(SAP Zaragoza de 23 de octubre de 2006)

«Ahora bien, en el proceso civil, a diferencia de los procesos penales para los que los arts. 6.3.e Convención Europea de Derecho Humanos y 14.3 f) del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos tiene disposiciones específicas y en relación exclusivamente para los sujetos a él como acusados, tan sólo se exige la interpretación de lenguas cuando sea preciso por razón de que la parte que ignora el idioma ha de ser interrogada, o tenga que presentar alguna declaración o que dársele a conocer personalmente alguna resolución, y ninguna de tales situaciones se produce en el presente caso durante la celebración del juicio para el que la interpretación fue solicitada, sin que se haya sido evidenciada razón alguna por el actor por la que la falta de intérprete para el solo fin de poder seguir el juicio, en el que estaba representado por procurador, y defendido por letrado, ambos designados de oficio, le haya podido producir indefensión.»  
(SAP de Zaragoza núm. 465/2012)

«La demanda no contiene más precisión sobre el modo en que el actor se produjo las lesiones en sus antecedentes de hecho de demanda [...]

Tampoco en la audiencia previa se precisa nada relevante en cuanto a los hechos sobre los que sustente la demanda. [...]

Como se deja dicho, la demanda es parca en el relato del modo en que ocurrieron los hechos, y a la hora de explicar a qué concreto comportamiento de los demandados anuda la responsabilidad que les reclama»

(SAP de Zaragoza núm. 465/2012)





**La externalización del servicio**

Empresa  
40-60 € /h



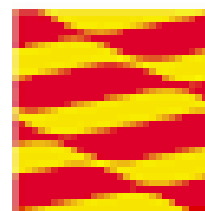
10-15 €

Precio final

**HE RESUELTO:**

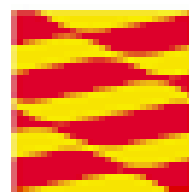
**Primero:** Adjudicar el contrato denominado "Servicio de traducción e interpretación en los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Aragón" a la empresa ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES SA, por los siguientes precios unitarios:

	Precio unitario IVA excluido	Importe IVA	Precio unitario IVA incluido
1.A.- Horario ordinario: 1ª hora de interpretación oral	24,00	4,32	28,32



**GOBIERNO  
DE ARAGON**

11.B.- Horario ordinario: A partir de la 1ª hora, cada fracción de 30 minutos	10,50	1,89	12,39
1.C.- Horario extraordinario: 1ª hora de interpretación oral	28,00	5,04	33,04
1.D.- Horario extraordinario: A partir de la 1ª hora, cada fracción de 30 minutos	15,00	2,70	17,70
1.E.- La no actuación del intérprete por causas no imputables al mismo, a pesar de haber sido citado por el Órgano Judicial para un servicio concreto. (Para el pago por dicho servicio no efectuado, será necesaria certificación del Secretario Judicial de la no actuación y las razones de la misma)	10,00	1,80	11,80
Tarifa por palabra resultante de la traducción	0,058	0,010	0,068
Interpretación/traducción oral de CD, DVD o cintas en sede judicial. Tarifa por cada hora de traducción	16,00	2,88	18,88



**URGENTE** La luz dispara la inflación hasta el 3%

[INICIO](#) | [SOCIEDAD](#) | LOS JUZGADOS ME CONTRATARON COMO TRADUCTOR DE ÁRABE AUNQUE NO SÉ NI UNA PALABRA

# Los juzgados me contrataron como traductor de árabe aunque no sé ni una palabra





16 de marzo de 2008

Interrogados 40 policías de Málaga por corrupción.

Dos intérpretes fueron arrestadas, una de ellas acusada de vender información.

30.07.07 – **Santa Cruz de Tenerife**

Detenidos tres intérpretes africanos de la Policía Nacional en el sur de Tenerife por pertenecer a redes mafiosas.

Falsificaban las nacionalidades de los inmigrantes y daban instrucciones a los cayucos que partían de África.



30.05.2008

Una empresa envía a la Policía Nacional traductores con antecedentes

La primera sorpresa para los agentes fue ver a un paquistaní para traducir portugués. La segunda fue comprobar que tenía seis antecedentes policiales, entre ellos dos delitos por falsificación de documentos y otro por tráfico de drogas, y una orden de búsqueda y captura. Fue detenido.



# LA RAZÓN.es

16 Julio 09 - Madrid - Efe



Asimismo, la Policía Nacional ha detenido a dos personas que realizaban labores de traducción jurada en juzgados y comisarías de Cataluña y que estaban vinculados con los máximos responsables de la organización desarticulada.



03/03/2010 a las 06:00

**TERUEL Suspenden un juicio porque el único traductor de chino era el acusado.**

El procesado, sentado en el banquillo de los acusados, se ofreció en ese momento para traducir de español a chino y a la inversa.

Lógicamente, su propuesta no fue aceptada, si bien se le agradeció.



03.09.09 - MÁLAGA

Al traductor del juzgado le sonaba a chino. Suspenden un juicio contra una mujer oriental porque el intérprete no sabía español.



14 de octubre de 2011

**entreviú**

*Privatizados y mal pagados, han sido acusados de fraudes, secuestros y tráfico de drogas*

## **Varios traductores policiales han sido detenidos**

Un traductor nigeriano de la policía que trafica con cocaína. Otro, ghanés, quiso comprar mercancía a los estafadores que investigaba, y un tercero, pakistaní, está acusado de organizar, mientras trabajaba para la policía, el secuestro de un niño de cinco años. Esos son algunos de los fallos de seguridad detectados tras la privatización del servicio de intérpretes de la policía. Los agentes critican también la falta de protección a sus compañeros, sus oídos en la lucha contra la delincuencia internacional.

*Privatizados y mal pagados, han sido acusados de fraudes, secuestros y tráfico de drogas*

**Varios traductores policiales han sido detenidos**

Al identificar a uno de los arrestados, los agentes de la Unidad de Drogas y Crimen Organizado (Udyco) de la policía se dieron cuenta de que el traficante era en realidad uno de sus traductores.

***entreviú***



23/02/2015

El jefe de una mafia india  
chantajeado por traductores de la  
Policía

Detenido un «topo» e imputado  
otro por vender datos de una  
investigación secreta.

**Ausencia de reglas**

**No hay normas  
deontológicas**



## Artículo 124.2

El intérprete o traductor designado deberá respetar el carácter confidencial del servicio prestado.

**LECr**





### Artículo 199

1. El que revelare secretos ajenos, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.
2. El profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años.



### Artículo 460

Cuando el testigo, perito o intérprete, sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterare con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueran conocidos, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses y, en su caso, de suspensión de empleo o cargo público, profesión u oficio, de seis meses a tres años.

# Código Penal



**Estudio «La percepción de los abogados de oficio de las actuaciones de intérpretes judiciales en el partido judicial de Zaragoza: análisis cualitativo de un grupo de discusión.»**



## 3. Investigando



La Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales.



## 4. La Unión Europea



# Calidad y registro

**Creación de uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados. Una vez establecidos dichos registros se pondrán, cuando proceda, a disposición de los abogados y las autoridades pertinentes.**

**Transposición hasta el  
27 de octubre de 2013**

**3 años + 1 mes + 1 año**

## I. DISPOSICIONES GENERALES

## JEFATURA DEL ESTADO

- 4605** *Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la*

**Ley Orgánica 5/2015 de 27 de abril (BOE 28 de abril de 2015)**

**Ctrl+C / Ctrl+V**

La *Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.*

La transposición de estas Directivas, que desarrollan dos aspectos esenciales de la defensa en el proceso penal, exige la modificación parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y conlleva un importante refuerzo de las garantías del proceso penal, mediante una regulación detallada del derecho a la traducción e interpretación en este proceso y del derecho del imputado a ser informado sobre el objeto del proceso penal de modo que permita un eficaz ejercicio del derecho a la defensa.

## II

En cuanto al contenido y estructura de la Ley, consta de tres artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

La estructura de los dos primeros artículos, que contienen modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, responde a la distinción en la transposición de cada una de las Directivas, por el orden cronológico de las mismas.

En el artículo primero, que se encuentra dividido en nueve apartados, se efectúa la

LO 5/2015

## I. DISPOSICIONES GENERALES

Derecho Tel: Todo el proceso y conversaciones abogado-cliente

Integridad interpretación juicio oral

Uso de la interpretación por videoconferencia

Mantener confidencialidad

Modalidad prioritaria (simultánea)

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabeis que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica:

La presente Ley tiene por objeto la transposición de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a información en los procesos penales.

La transposición de esta Directiva en el ámbito de la defensa en el proceso penal Criminal y conlleva un importante avance en una regulación detallada del derecho del imputado que permita un eficaz ejercicio

Traductores e intérpretes habrán de estar inscritos en **Registro Oficial**.

Serán designados de entre aquellos que se hallen incluidos en los listados elaborados por la Administración competente.

## II

En cuanto al contenido y estructura de la Ley, consta de tres artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

La estructura de los dos primeros artículos, que contienen modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, responde a la distinción en la transposición de cada una de las Directivas, por el orden cronológico de las mismas.

En el artículo primero, que se encuentra dividido en nueve apartados, se efectúa la

## DF Primera

## I. DISPOSICIONES GENERALES

El Gobierno presentará, en el plazo máximo de **un año** desde la publicación de esta Ley, un Proyecto de ley de creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales para la inscripción de todos aquellos profesionales que cuenten con la debida habilitación y cualificación [...] La inscripción en este Registro Oficial será requisito necesario para la actuación de estos profesionales.

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabeis que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica:

La presente Ley tiene por objeto la transposición de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a información en los procesos penales.

La transposición de esta Directiva en el ámbito de la defensa en el proceso penal Criminal y conlleva un importante avance en la regulación detallada del derecho del imputado a un intérprete que permita un eficaz ejercicio de sus derechos.

A efectos de proceder a la inscripción en este Registro Oficial, el MJU podrá solicitar el cumplimiento de otros requisitos diferentes a la formación o titulación que se establezca reglamentariamente en función del idioma de que se trate.

Estos requisitos deberán ser proporcionados y no discriminatorios y podrán basarse en la experiencia del profesional, en el conocimiento adicional de cuestiones procedimentales o jurídicas, y en el cumplimiento de deberes deontológicos previstos en la ley.

## II

En cuanto al contenido y estructura de la Ley, consta de tres artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

La estructura de los dos primeros artículos, que contienen modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, responde a la distinción en la transposición de cada una de las Directivas, por el orden cronológico de las mismas.

En el artículo primero, que se encuentra dividido en nueve apartados, se efectúa la



## I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Estado 15 de diciembre de 2010 acerca de la transposición de directivas de la Unión Europea



«En todo caso, lo decisivo es que la directiva ha de quedar incorporada en su integridad al ordenamiento interno. Desde esta perspectiva, la norma interna ha de tener el rango adecuado, siendo frecuente que, por la naturaleza de la materia regulada y por el distinto calado de las previsiones que integran la directiva, hayan de entrar en juego normas de distinto rango jerárquico. De ello cabe deducir que de la exigencia de que la directiva se incorpore en su integridad no se deriva necesariamente la interdicción de transposiciones parciales.

Lo que sí es imprescindible es que ese carácter parcial no suponga en modo alguno un intento de eludir la transposición - 21 - de una parte de la directiva o un desarrollo selectivo o incompleto de sus disposiciones (STJ de 7 de febrero de 1973, Comisión c. Italia, asunto 39/72).»

## II

En cuanto al contenido y estructura de la Ley, consta de tres artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

La estructura de los dos primeros artículos, que contienen modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, responde a la distinción en la transposición de cada una de las Directivas, por el orden cronológico de las mismas.

En el artículo primero, que se encuentra dividido en nueve apartados, se efectúa la

CIUDAD DE LA JUSTICIA EDIFICIO FUEROS DE ARAGÓN



5. Criterios jurisprudenciales a raíz de la Directiva 2010/64/UE

## I. Criterio restrictivo: Concepto general (A)

La indefensión con efectos jurídico-constitucionales, y, en consecuencia, la lesión de los derechos fundamentales reconocidos en el art. 24 CE , se produce únicamente cuando el interesado, de modo injustificado, ve cerrada la posibilidad de impetrar la protección judicial de sus derechos o intereses legítimos, o cuando la vulneración de las normas procesales lleva consigo la privación del derecho a la defensa, con el consiguiente perjuicio real y efectivo para los intereses del afectado (entre otras, SSTC 155/1988 , de 22 de julio , F. 4, 112/1989 , de 19 de junio , F. 2, 126/1991 , de 6 de junio , F. 5, 62/1998 , de 17 de marzo, F. 3 ; y 2/2002 , de 14 de enero , F. 2).

## I. Criterio restrictivo: Concepto general (B)

En este punto ha de tenerse presente que no toda irregularidad procedimental que los órganos judiciales puedan cometer presenta relevancia constitucional, ni, por tanto, es susceptible de dar lugar a la estimación de un recurso de esta naturaleza; el concepto de indefensión con relevancia jurídico-constitucional no coincide necesariamente con un concepto de indefensión meramente jurídico-procesal.

(ATS, Sección Primera, núm. 5491/2015 )

## II. Criterio restrictivo: Ámbito de aplicación

### Diligencia de entrada y registro:

No es necesario intérprete y en todo caso es preciso que se haya ocasionado una real y efectiva indefensión.

(STS. Sección Primera, núm. 158/2014 y 535/2012)

### III. Criterio restrictivo: Traducción e Interpretación (A)

#### Defectos en la traducción:

No hay indefensión si los matices no tienen incidencia en el contenido.

Los defectos puntuales de comunicación no excluyen una traducción fidedigna y de calidad.

Lo determinante no es un error genérico en el proceso de la traducción sino que el supuesto error pudo ser relevante para el fallo porque menoscabó la defensa del recurrente al inducir a error al Tribunal:

- a. Porque le impidió exponer debidamente su versión de los hechos.
- b. O desarrollar correctamente su defensa.

(STS, Sección Primera, núm. 18/2016)

### III. Criterio restrictivo: Traducción e Interpretación (B)

El Tribunal sentenciador ha captado con precisión todos los matices de la versión fáctica del acusado por lo que no se aprecia menoscabo alguno de su derecho de defensa.

(STS, Sección Primera, núm. 18/2016)



## 6. Soluciones





**APTIJ**  
Asociación Profesional de  
Traductores e Intérpretes

## FORMULARIO DE QUEJA SOBRE EL SERVICIO DE TRADUCCIÓN, INTERPRETACIÓN O TRANSCRIPCIÓN EN SEDE JUDICIAL O POLICIAL

### Competencia y profesionalización (título)

- Lingüística (fidelidad - integridad)
- Cultural
- Legal (formación jurídica)

### Deontología

### Seguro de RC

LUGAR Y FECHA

ADICIONAL

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  ABOGADO

CCAA  OTRO (indíquelo)

OBJETO DE LA QUEJA

TRANSCRIPCIÓN NO HA SIDO LA ADECUADA (el traductor/intérprete  
terminología empleada, suprimía o alargaba la información...)

NO CORRECTAMENTE EL ESPAÑOL

OTRO

NO DEBE MANTENIA CONVERSACIONES CON EL DECLARANTE SIN TRADUCIRLAS  
DECLARANTE O TRATABA DE ACONSEJARLE SOBRE SU DECLARACIÓN  
OPINIONES NEGATIVAS HACIA EL DECLARANTE

NO PROFESIONAL (interrumpía a los interlocutores, no interpretaba todo lo que se  
de proceder, etc.)

VIOLACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

TRADUCTOR / INTÉRPRETE / TRANSCRIPTOR

TRADUCTOR-INTÉRPRETE EN PLANTILLA DE LA ADMINISTRACIÓN

PERSONAL DEPENDIENTE DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA (indique la empresa si lo sabe)

# A. Comprobar competencia y formación



**LUGAR Y FECHA**

**DATOS PERSONALES**

NOMBRE Y APELLIDOS \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO \_\_\_\_\_

JUEZ  FISCAL  LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  ABOGADO

CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO/CCAA  OTRO (indíquelo) \_\_\_\_\_

**CENTRO DONDE TIENEN LUGAR LOS HECHOS OBJETO DE LA QUEJA**

ÓRGANO JUDICIAL/POLICIAL \_\_\_\_\_

OTRO (indíquelo) \_\_\_\_\_

**DILIGENCIAS POLICIALES DE INVESTIGACIÓN**

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL**

**MOTIVO DE LA QUEJA**

- LA CALIDAD DE LA TRADUCCIÓN/INTERPRETACIÓN/TRANSCRIPCIÓN NO HA SIDO LA ADECUADA (el traductor/intérprete modificaba el mensaje, desconocía o no entendía la terminología empleada, suprimía o alargaba la información...)
- EL INTÉRPRETE NO HABLABA O NO ENTENDÍA CORRECTAMENTE EL ESPAÑOL
- EL INTÉRPRETE NO DOMINABA EL IDIOMA EXTRANJERO
- DURANTE LA DECLARACIÓN/EL JUICIO, EL INTÉRPRETE MANTENÍA CONVERSACIONES CON EL DECLARANTE SIN TRADUCIRLAS
- EL INTÉRPRETE PARECÍA TOMAR PARTIDO POR EL DECLARANTE O TRATABA DE ACONSEJARLE SOBRE SU DECLARACIÓN
- EL INTÉRPRETE MOSTRABA ACTITUDES O SENTIMIENTOS NEGATIVOS HACIA EL DECLARANTE
- EL INTÉRPRETE NO SE COMPORTABA DE MANERA PROFESIONAL (interrumpía a los interlocutores, no interpretaba todo lo que se decía en la sala, generaba desconfianza en su modo de proceder, etc.)
- EL INTÉRPRETE NO HA RESPETADO EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD
- OTRO (indíquelo): \_\_\_\_\_

**TRADUCTOR / INTÉRPRETE / TRANSCRIPTOR**

- TRADUCTOR-INTÉRPRETE EN PLANTILLA DE LA ADMINISTRACIÓN
- PERSONAL DEPENDIENTE DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA (indique la empresa si lo sabe)

**B. Comprobar intervención del intérprete**



**APTIJ**  
Asociación Profesional de  
Traducción e Interpretación

## FORMULARIO DE QUEJA SOBRE EL SERVICIO DE TRADUCCIÓN, INTERPRETACIÓN O TRANSCRIPCIÓN EN SEDE JUDICIAL O POLICIAL

LUGAR Y FECHA

**En el mismo acto**

ACCIÓN DE JUSTICIA  ABOGADO  
 OTRO (indíquelo)

OBJETO DE LA QUEJA

**Posteriormente  
(grabación  
audiovisual)**

TRANSCRIPCIÓN NO HA SIDO LA ADECUADA (el traductor/intérprete  
ología empleada, suprimía o alargaba la información...)

EL INTERPRETE NO HABLABA O NO ENTENDEA CORRECTAMENTE EL ESPAÑOL

**Responsabilidad  
(artículos 199 y  
460 Código Penal)**

INTENÍA CONVERSACIONES CON EL DECLARANTE SIN TRADUCIRLAS  
ANTE O TRATABA DE ACONSEJARLE SOBRE SU DECLARACIÓN  
NEGATIVOS HACIA EL DECLARANTE

SIONAL (interrumpía a los interlocutores, no interpretaba todo lo que se  
ceder, etc.)

IDENCIALIDAD

PERSONAL DEPENDIENTE DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA (indique la empresa si lo sabe)

**C. Impugnar y recurrir**



Imagen: M. MORALEJO

## Y el acusado recusó... a la traductora

A petición de la abogada de un procesado inglés, una jueza echa de la sala a una intérprete por cometer errores

**E. V. PITA**

VIGO / LA VOZ 08/02/2017 10:42

La titular del Juzgado de lo Penal número 1 de Vigo paralizó ayer un juicio e invitó a salir de la sala a una intérprete jurídica de la Xunta porque la abogada de un acusado británico se quejó de los continuos errores de traducción del inglés al español. La letrada, que tenía buen oído para los idiomas, advirtió a la magistrada que **los deslices de la traductora podían causar indefensión a su cliente** y conllevar la anulación del juicio.

El acusado había sido denunciado por su exnovia, con la que tenía una hija en común, por un supuesto maltrato psicológico, aunque la Fiscalía pide la absolución. El procesado negó las acusaciones en un correcto inglés. Pero la

# Directivas

Constitución

Ley

Reglamentos

Ordenes etc.

Eficacia vertical de las directivas

# LOPJ

L. O. 7/2015, de  
21 de julio

- **Artículo 4 bis 1.**
- Los Jueces y Tribunales aplicarán el Derecho de la Unión Europea de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.



**¿Cuestión prejudicial?**



**APTIJ**

Asociación Profesional de  
Traductores e Intérpretes  
Judiciales y Jurados

[www.aptij.es](http://www.aptij.es)



**FERNANDO A. GASCÓN NASARRE**  
DESPACHO DE ABOGADOS

[www.gascon-nasarre.com](http://www.gascon-nasarre.com)  
[fernando@gascon-nasarre.com](mailto:fernando@gascon-nasarre.com)